

Mérida, Yucatán, a ocho de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00004721**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, TANTO CONSUMADO COMO EN GRADO DE TENTATIVA, QUE HAN OCURRIDO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR, SEA DESAGREGADA POR 1. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO, TAL COMO FUE REMITIDO EN EL OFICIO NO. 2046 ADJUNTO. 2. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS MUJERES, TAL COMO FUE REMITIDO EN EL OFICIO NO. 2046 ADJUNTO. 3. SI FUE IDENTIFICADA CADA UNA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO. 4. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIÓ CADA UNO DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, TAL COMO FUE REMITIDO EN EL OFICIO NO. 2046 ADJUNTO. 5. LUGAR EN EL QUE FUE ENCONTRADO EL CUERPO DE LA MUJER VÍCTIMA, ES DECIR, SI FUE ENCONTRADO EN UNA CASA HABITACIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA, EN UNA CARRETERA O EN UNA BRECHA, TAL COMO FUE REMITIDO EN EL OFICIO NO. 2046 ADJUNTO. 6. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA DE HOMICIDIO DOLOSO, TAL COMO FUE REMITIDO EN EL OFICIO NO. 2046 ADJUNTO. 7. RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL AGRESOR. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE (SIC) REMITIDA EN DICHO FORMATO. NO OMITO MENCIONAR QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DETERMINÓ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 1014/2020 CONTRA ESTA FISCALÍA QUE LA INFORMACIÓN DEBÍA SER ENTREGADA, POR LO QUE ES EXISTENTE.”

SEGUNDO.- El día once de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta

recaída a su solicitud de acceso con folio 00004721, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LES CORRESPONDE CONOCER PARTE DE LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/18-2021 DE FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO DIAT 46/2021 DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL CUAL ANEXÓ EN ARCHIVO ADJUNTO, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veintisiete de enero del año que transcurre, el particular

interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ INFORMACIÓN SOBRE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN GRADO TENTATIVA QUE FUE SOLICITADO.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de enero del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revision contra la entrega de información incompleta, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00004721, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dos de febrero del año en curso, se notificó a través de correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiséis de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha once de febrero del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00004721; asimismo, en cuanto al particular, toda

vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, radicaba en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día siete de abril del presente año, a través de los estrados de este Instituto se notificó a la autoridad responsable y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00004721**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *"a) Solicito conocer el número de homicidios dolosos de mujeres consumado que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por: 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas de homicidio doloso. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los homicidios dolosos de mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 5. Lugar en el que fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 6. Edad de la mujer víctima de homicidio doloso, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 7. Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato; y b) Solicito conocer el número de homicidios dolosos de mujeres en grado de tentativa, que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por: 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas de homicidio doloso. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los homicidios dolosos de mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 5. Lugar en el que fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 6. Edad de la mujer víctima de homicidio doloso, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 7. Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato. No omito mencionar que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó en el recurso de revisión 1014/2020 contra esta Fiscalía que la información debía ser entregada, por lo que es existente."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de los contenidos peticionados en el inciso **b)**; por lo que, al no expresar agravios respecto a la información relativa a los contenidos indicados en el inciso **a)**, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos del inciso a), por lo tanto, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del hoy inconforme en fecha once de enero del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00004721; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día veintisiete de enero del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la

Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer la inherente a: **b) Solicito conocer el número de homicidios dolosos de mujeres en grado de tentativa, que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por:** **1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas de homicidio doloso. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los homicidios dolosos de mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 5. Lugar en el que fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 6. Edad de la mujer víctima de homicidio doloso, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 7. Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho formato, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.**

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, atendiendo al período de generación de la información peticionada por la ciudadana, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuya vigencia data del treinta y uno de marzo del año dos mil al veintiocho de febrero de dos mil once, preceptuaba:

“...

ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEL CUAL ~~DEPENDERÁN~~
DIRECTAMENTE:

...

C) LA DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

F) LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, DE LA QUE FORMAN PARTE:

A) LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS;

C) LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 30. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTROS
ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

IV. EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

...

ARTÍCULO 35. SON ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DE MANERA EXPRESA EN CADA CASO
LES ENCOMIENDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA;

II. LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA
AVERIGUACIÓN PREVIA Y LOS PROCESOS QUE SE SIGAN ANTE LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES, HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA;

...

ARTÍCULO 36. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS:

I. LA RECEPCIÓN Y DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE
REALICEN LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO;

II. LA VIGILANCIA DE LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES HASTA LA CONSIGNACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

...

IV. LA SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 37. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS:

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTUOSOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO QUE SE LES PRESENTEN;

II. LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, TENDIENTE A COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INCUPLADOS, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS QUE SE PRESENTEN;

..."

Por su parte, el Reglamento a la Ley antes aludida, disponía:

"ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITAS:

...

C). LA DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN, LOS DEPARTAMENTOS DE AMPAROS, DE EXHORTOS, DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE REQUIERAN;

...

F). LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, Y DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, A LA QUE ESTARÁN ADSCRITAS:

A). LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN Y LAS SUBDIRECCIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CONSIGNACIONES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

C). LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 34.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROCURADOR:

...

ARTICULO 37. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE CONSIGNEN A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

...

IV. SUPERVISAR LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

ARTICULO 42. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE CONSIGNACIONES:

I. REVISAR LOS EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE RECIBAN DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

III. FORMULAR LOS PEDIMENTOS EN QUE DEBE EJERCITARSE O NO EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO, REMITIÉNDOLOS AL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, Y

...

ARTÍCULO 46.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS, QUE LES SEAN PRESENTADAS EN FORMA ORAL O POR ESCRITO, PROCEDIENDO DE INMEDIATO A CALIFICAR SU COMPETENCIA, TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE

ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS Y DEL PROCURADOR;

...

ARTÍCULO 77.- DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

V. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA, Y

...”

El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; normatividad que también preveía como parte de las Dependencias de la Administración Centralizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en su ordinal 22, que en su parte conducente decía:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 10 de noviembre del 2010, actualmente abrogada, establecía:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;

...

VI. LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HASTA EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y SE PUBLIQUE LA DECLARATORIA A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTINUARÁ VIGENTE EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO. POR LO TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINUARÁN TRAMITANDO LOS ASUNTOS, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ANTES MENCIONADA. DICHA LEY ORGÁNICA QUEDARÁ ABROGADA UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE DEBERÁ CONTEMPLAR EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO, Y CUANDO SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIA (SIC) Y ORAL SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA GRADUAL EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN TANTO NO INICIE EL SISTEMA EN ALGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SE SEGUIRÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.”

El día treinta de septiembre de dos mil once, se difunde el acuerdo a través del cual se declara la incorporación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado de Yucatán, el cual establecía:

“D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL HA SIDO INCORPORADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

EN TAL VIRTUD, ESTE SISTEMA INICIARÁ EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y SE APLICARÁ GRADUALMENTE HASTA ABARCAR TODOS LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, COMO AL EFECTO DISPONGA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Así también, el propio treinta de septiembre de dos mil once, acaecieron algunas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, quedando la parte que nos ocupa como sigue:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, abrogado, disponía lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 10...

...

DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

I. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN VICE FISCAL, Y TENDRÁ COMO UNIDADES ADSCRITAS:

...

B) LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS, LAS UNIDADES DE FISCALES INVESTIGADORES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

ARTÍCULO 23. EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR Y REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN;

...

IV. SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN Y LA SECUELA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

VI. REVISAR, RESOLVER Y DECIDIR SEGÚN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, CONTINUAR O NO CON LA PERSECUCIÓN DEL DELITO, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CUALQUIER OTRA SALIDA ALTERNA, Y ENVIAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DETERMINAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL SOBRESEIMIENTO DE LOS ASUNTOS, LA RESERVA, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE JURISDICCIÓN, POR MATERIA O TERRITORIAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES;

III. VIGILAR LA SECUELA PROCEDIMENTAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HASTA SU TERMINACIÓN, SOMETIÉNDOLAS A LA REVISIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE;

IV. REVISAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS QUE LE TURNEN LOS FISCALES INVESTIGADORES Y EN SU CASO DETERMINAR LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;

...

ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR LA DECLARACIÓN VERBAL O ESCRITA DE LOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES Y, EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS, Y QUE CONSTE LA CIRCUNSTANCIA FUNDAMENTAL DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS GENERALES Y, EN SU CASO, LA MEDIA FILIACIÓN DEL INDICIADO O PROBABLE RESPONSABLE;

II. CALIFICAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS RECIBIDAS DE INMEDIATO, PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA;

...

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

...

XII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL FISCAL GENERAL UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA EN TANTO LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ENTRE EN VIGOR EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO PARA APLICAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, TRAMITARÁN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, HASTA QUE EL MISMO QUEDE ABROGADO EN LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ANTES CITADO Y SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

...”

El Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de junio del año dos mil once, plantea lo siguiente:

“...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR EL 15 DE NOVIEMBRE PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SUS DISPOSICIONES SE APLICARÁN GRADUALMENTE, HASTA ABARCAR LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN QUE, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DE LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA MIXTO AL SISTEMA ACUSATORIO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1994 SEGUIRÁ EMPLEÁNDOSE HASTA EN TANTO SE APLIQUEN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO QUE SE EXPIDE A TRAVÉS DE ESTE DECRETO, Y

ADEMÁS SE CONCLUYAN TODOS LOS PROCESOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO EN EL DEPARTAMENTO O REGIÓN RESPECTIVO."

El Acuerdo General marcado con el Número EX19-111019-01, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **mediante el cual se establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de octubre de dos mil once, señala sustancialmente lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 1.- EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL SE IMPLEMENTARÁ GRADUALMENTE EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TRES ETAPAS.

ARTÍCULO 2.- LA PRIMERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: BUCTZOTZ, CALOTMUL, CHANKOM, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CUNCUNUL, DZITÁS, ESPITA, KAUA, PANABÁ, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SUCILÁ, TEKOM, TEMOZÓN, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIZIMÍN, UAYMA, VALLADOLID Y YAXCABÁ; LOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: ABALÁ, CELESTÚN, CHOCHOLÁ, HALACHÓ, KINCHIL, KOPOMÁ, MAXCANÚ, MUNA, OPICHÉN, SAMAHIL, TETIZ Y UMÁN; ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

ARTÍCULO 3.- LA SEGUNDA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE; TEKAX, AKIL, CANTAMAYEC, CHACSINKÍN, CHAPAB, CHUMAYEL, DZÁN, MAMA, MANÍ, MAYAPÁN, OXKUTZCAB, PETO, SACALUM, SANTA ELENA, TAHDZIÚ, TEABO, TEKIT, TICUL, TIXMÉHUAC Y TZUCACAB; LOS QUE INTEGRAN LA CUARTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: KANASÍN, ACANCEH, CUZAMÁ, HOMÚN, SEYÉ, TECOH, TIMUCUY, TIXKOKOB Y TIXPÉHUAL; ASÍ COMO LOS QUE INTEGRAN LA QUINTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: IZAMAL, CENOTILLO, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, KANTUNIL, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SOTUTA, SUDZAL, TAHMEK, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEPAKÁN, TEYA, TUNKÁS Y XOCHEL.

ARTÍCULO 4.- LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA REGIÓN

DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO QUE COMPRENDE PROGRESO; LOS QUE INTEGRAN LA TERCERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: MOTUL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANSAHCAB, CHICXULUB PUEBLO, CONKAL, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, IXIL, MOCOCHÁ, MUXUPIP, SINANCHÉ, SUMA DE HIDALGO, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, YAXKUKUL Y YOBÁIN; ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y UCÚ.

...”

El día veintiséis de agosto del año inmediato anterior, se publicó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,432, el Acuerdo número EX10-130823-01, que modifica al diverso EX19-111019-01, que en su parte conducente prevé:

“...

ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º. LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º. BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL.”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente,

dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, vigente, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL

REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 340 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

"...

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS.

B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.
- II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN Estrictamente LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.
- III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO, SALVO DE AQUELLOS QUE, POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL, ESTÉN ADSCRITOS A UNA FISCALÍA REGIONAL.
- IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.
- V. DETERMINAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.
- VI. VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA, EL ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL.
- VII. ESTABLECER, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, TESTIGOS, SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO PENAL.
- VIII. COLABORAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
- II. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y VELAR POR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS VÍCTIMAS.
- III. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.

III. VERIFICAR LA ADECUADA SECUENCIA DE LOS PROCESOS PENALES, CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, antes denominada **Procuraduría General de Justicia del Estado**, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a saber: el primero de marzo de dos mil once, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, esta integrada por diversas áreas a las cuales les fueron transferidas las funciones y archivos de aquéllas

que a su vez integraban la estructura orgánica de la desaparecida **Procuraduría General de Justicia del Estado**; siendo algunas de ellas la **Vice fiscalía de Investigación y Procesos**, conocida previamente a las reformas acaecidas como la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos**; así también la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, conocida antes de las reformas como **Dirección de Averiguaciones Previas**; la extinta Subdirección de Consignaciones, pertenecientes a la **Dirección de Averiguaciones Previas**, de la cual sus atribuciones corresponde ahora a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**; por su parte, las **Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público**, eran nombradas como las **Agencias Investigadoras del Ministerio Público**; y finalmente, la **Dirección de Informática y Estadísticas** denominada de dicha manera tanto antes como después de las multitudes reformas.

- Que el **Vice Fiscal de Investigación y Procesos**, se encargaba de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación, así como su debida integración, y llevar el control de las mismas; el **Director de Investigación y Atención Temprana**, era el encargado de determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o sobreseimiento de los asuntos, así como de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación hasta terminación; que las **Unidades de Atención Temprana**, se encargaban de recibir las declaraciones de los denunciantes o querellantes y su clasificación para establecer su competencia; y la **Dirección de Informática y Estadísticas**, llevaba el control estadístico de las actividades que se realizaban en la Procuraduría General del Estado de Yucatán, antes del primero de marzo de dos mil once, o bien, que se efectúan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a partir del día primero de marzo de dos mil once, según sea el caso.
- Que las áreas mencionadas en el punto dos, tanto las que estaban en funciones antes de las reformas, como aquéllas que posterior a ellas se encuentran previstas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en adición a las actividades que deben realizar para cumplir con las atribuciones que les confiere la normatividad, también se encontraban obligadas a informar periódicamente al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen en ejercicio de sus funciones.
- Actualmente, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, cuenta con una

Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, misma que a su vez, se conforma por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, tiene a su cargo a las fiscalías investigadoras, mismas que se encargan de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probamente delictivos; respetar los derechos humanos de los imputados y velar por los derecho e intereses de las víctimas; determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad; e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes.

- Que corresponde a la **Dirección de Control de Procesos**, coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.

En mérito de lo previamente expuesto, es necesario establecer la competencia de las áreas que pudieran resguardar la información; al respecto, en razón de la transferencia de funciones que se diera entre la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos a la **Vice fiscalía de Investigación y Procesos**; de la **Dirección de Averiguaciones Previa a la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, y de la **Dirección de Informática y Estadística a la de misma denominación**, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán; siendo que, en la ahora de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la ahora **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, tiene las funciones que realizaba la **Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público** antes **Agencias Investigadoras del Ministerio Público**, así como la **Dirección de Informática y Estadística**, que conserva las mismas atribuciones; por lo tanto, la extinta Subdirección de Consignaciones, perteneciente a la **Dirección de Averiguaciones Previas** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuyas atribuciones ahora son

ejercidas por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; las áreas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística**, ambas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Se afirma lo anterior, pues la primera a través de sus fiscales investigadores se encarga de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos, así como de determinar en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad, e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; la **Dirección de Control de Procesos**, tiene entre sus atribuciones coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado; y la **Dirección de Informática y Estadística**, resulta competente en razón de ser la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00004721.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno

que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, del estudio a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, quien por oficio número DIAT46/2021, declaró la inexistencia de la información solicitada, a saber: ***b) Solicito conocer el número de homicidios dolosos de mujeres en grado de tentativa, que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas de homicidio doloso. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los homicidios dolosos de mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 5. Lugar en el que fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 6. Edad de la mujer víctima de homicidio doloso, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 7. Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato, toda vez que manifestó: "... con respecto a homicidios dolosos de mujeres en grado de tentativa, no se cuenta con registro alguno."***

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno

precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, se desprende que no resulta procedente la conducta de la autoridad, pues si bien, instó a una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, esta es, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, quien manifestó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, declarando motivadamente la inexistencia de la misma, señalando la causal por el cual la información es inexistente, ya que indicó que no cuenta con registro alguno, lo cierto es, que **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión**, para que éste tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de su inexistencia, a fin de emitir la determinación respectiva confirmando, modificando o revocando la inexistencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; aunado, a que no requirió a otras de las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, a saber, a la Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadísticas, siendo que a la primera le corresponde coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado; y la segunda, es la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, así como colaborar con las unidades administrativas en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que en las sentencias condenatorias que se emitan en los procedimientos penales, se deberá precisar si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica; y siendo que el Código en cita, es aplicable en el Estado de Yucatán, en atención al Decreto 233/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno el día

veintinueve de noviembre de dos mil catorce, y toda vez que los Juzgados en Materia Penal, pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Yucatán, ya que son los encargados de emitir dichas determinaciones y quienes pudieren pronunciarse sobre la información peticionada; siendo que, la Dirección de Control de Procesos, es la encargada de coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado, de conformidad al artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el once de enero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00004721, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos y a la Dirección de Informática y Estadísticas**, para que atendiendo a sus atribuciones y facultades, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, *b) Solicito conocer el número de homicidios dolosos de mujeres en grado de tentativa, que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas de homicidio doloso. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los homicidios dolosos de mujeres, tal como fue remitido en el oficio No. 2046*

adjunto. **5.** Lugar en el que fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. **6.** Edad de la mujer víctima de homicidio doloso, tal como fue remitido en el oficio No. 2046 adjunto. **7.** Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho formato, y procedan a su entrega; o en su caso, de manera fundada y motivada declare su inexistencia y/o incompetencia, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

II. Ponga a disposición de la parte recurrente las respuestas de las áreas referidas en el numeral que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia y/o incompetencia.

III. Notifique a la parte recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar

cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

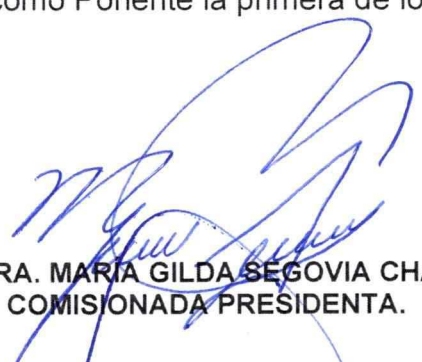
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

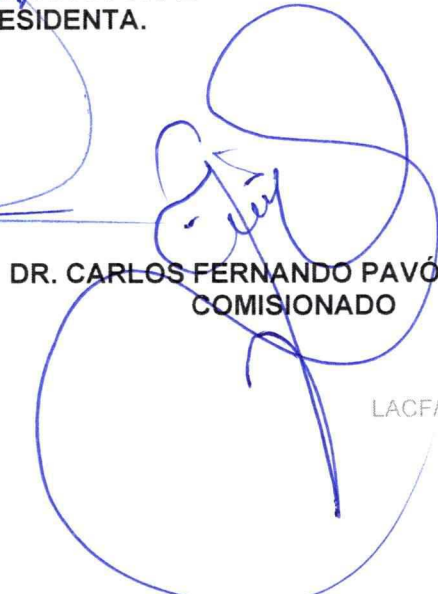
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.